

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700 mp. de la Diputación provincial.—Tel, 1916

Lunes 18 de Mayo de 1953

Núm. 110

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley de 10 de Enero de 1879, no se consentirá por las Autoridades y Organismos competentes en esta materia la representación, interpretación o ejecución de obras dramáticas, lírico-dramáticas o musicales y exhibición de películas cinematográficas, si las empresas, entidades o particulares que explotan los locales donde la representación, interpretación, ejecución o exhibición se verifiquen, al solicitar de dichas Autoridades u Organismos el correspondiente permiso, no acompañan a la instancia la autorización de la Sociedad General de Autores de España o de sus Delegados y Representantes, única entidad que puede conceder o denegar el citado permiso, ya que por Ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941, fué instituída como única entidad que asume la representación y gestión de los derechos de autor en España y en el extranjero y el Ministerio de Educación Nacional, por Orden de 22 de Julio de 1938, le encomendó el cobro y administración de los derechos de las Obras de las que es partícipe el Estado.

En consecuencia, están obligadas a solicitar la autorización para utilizar toda clase de obras, películas, música, etc., todas las empresas de espectáculos públicos: Teatros, Circos, Cinematógrafos, Plazas de Toros, Conciertos, Salas de Baile, Parques Atracciones, Piscinas, Campos de Deportes, Emisoras de Radio y Televisión, Liceos, Casinos, Sociedades, Hoteles, Restaurantes, Balnearios, Cafés, Bares, etc., y en general toda Entidad, Corporación o particular, que represente, ejecute, interprete o exhiba cualquier gé-

nero de obras dramáticas, lírico-dramáticas, musicales, películas cinematográficas, total o fragmentariamente y por cualquier procedimiento o medio, incluso mecánico (gramola, fonógrafo, pianola, piano de manubrio, aparatos receptores de radio y de televisión, cuyos usuarios tienen el deber de probar, de modo indubitado, que están en posesión del permiso a que se hace mención más arriba, en evitación de los daños morales y materiales que puedan irrogárseles, de acuerdo con lo que establecen los artículos 24 y 25 de la referida Ley y 527, en relación con el 525, del Código Penal.

A tenor por lo dispuesto en el artículo 7.º de la misma Ley, nadie podrá reproducir obras ajenas sin permiso de sus propietarios ni aún para anotarlas, adicionarlas o mejorar la edición. Por tanto, para la reproducción de obras dramáticas, lírico-dramáticas y musicales, tanto en películas, discos, cinta magnetofónica, televisión o cualquier otro sistema conocido o que se invente en lo sucesivo será imprescindible la autorización del autor o propietario de las obras.

Para el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, los señores Alcaldes de esta provincia y demás Autoridades dependientes de la mía, prestarán a los Delegados, Representantes e Inspectores de la «Sociedad General de Autores de España», el apoyo que previene y determina la vigente Legislación sobre propiedad intelectual, sin demoras ni aplazamientos, sino de plano y momentáneamente, tal y como lo exige las atribuciones que para estos casos confiere la legislación citada a las referidas Autoridades.

León, 12 de Mayo de 1953.

1908

El Gobernador civil.
J. V. Barquero

Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Esta Excma. Diputación celebrará subasta para la enajenación de un vehículo marca Ford, V-8, LE-2526.

El tipo de subasta es de treinta y dos mil quinientas pesetas.

La fianza es de seiscientas cincuenta pesetas, que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de la Excma. Diputación.

Los poderes serán bastanteados por un Letrado con ejercicio en la localidad.

Los pliegos de proposición se reintegrarán con 4,75 ptas. y sello provincial de una peseta, presentándose en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece horas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos en acto presidido por el de la Corporación asistido del Secretario de la misma.

La documentación en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación.

Modelo de proposición

D. mayor de edad, vecino de que habita en provisto de carnet de identidad número expedido con fecha de de obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. en cuya representación comparece, teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que señala el artículo 4.º del Reglamento de 9 de Enero de 1953, enterado del anuncio inserto en núm. día de de así como del pliego de condiciones economí-

co-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de enajenación del vehículo marca Ford, V 8, LE-2526 y conforme en todo con los mismos, se compromete a la adquisición de dicho vehículo con estricta sujeción a las condiciones indicadas por la cantidad de (aquí la proposición del precio tipo o con el alza que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrito en letra la cantidad de pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente)

León, 9 de Mayo de 1953.—El Presidente, Ramón Cañas.

1880 Núm. 559.—115,50 ptas.

••

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 312 de la Ley de 16 de Diciembre de 1950, se hace público que la Excm. Diputación anuncia subasta para la ejecución de las obras del C. P. de «Cabrillanes a Peñalba de los Cilleros» número C. 1 55.

El proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, está de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación, para que durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones.

León, 9 de Mayo de 1953.—El Presidente, Ramón Cañas. 1879

••

Debiendo procederse por esta Corporación al abono del saldo de liquidación y devolución de la fianza constituida por el Contratista de las obras de construcción del camino vecinal de «Castrocontrigo a Truchas» núm. 6-05, Trozo 1.º de Castrocontrigo a Morla (deducidos los Kms. 1 y 2) D. Francisco de Dios Domínguez, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero del año actual a fin de que cuantos se crean con derecho a formular alguna reclamación contra el citado contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que se deriven por razón de dichas obras, puedan hacerlo en el plazo de quince días ante los Juzgados de los términos en que radiquen las obras o ante los Organismos competentes, debiendo los Alcaldes respectivos interesar de aquéllos las reclamaciones presentadas, de las que deberán remitir certificación a esta Corporación dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 9 de Mayo de 1953.—El Presidente, Ramón Cañas. 1877

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

ZONA DE VALENCIA DE DON JUAN

Ayuntamiento de Pajares de los Oteros

Débitos a la Hacienda Pública por contribución rústica

Ejercicios de 1950, 1951 y 1952

Notificación de embargo de fincas

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que, en cada uno de los expedientes ejecutivos de apremio, individuales, que se instruyen por esta Recaudación para hacer efectivos débitos a la Hacienda Pública por el concepto y períodos, y Ayuntamiento que se expresa, con fecha 17 del mes actual se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Desconociéndose en esta Zona la existencia de otros bienes embargables, a los deudores objeto de este expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los mismos que a continuación se describen:

Deudor: D. Miguel Campos

Una viña en término municipal de Pajares de los Oteros, en Villabonillos, a los Muradales, de cabida 30 áreas y 60 centiáreas, que linda: Norte, Santiago Carpintero y otro; Sur, Germiniano Guerrero García; Este, Hros. de Hermenegildo Tejerina, y Oeste, José Prieto y otros. Riqueza imponible, 99,44 pesetas. Capitalización para la subasta, 1.988,80 pesetas.

Otra viña en igual término que la anterior, en Villabonillos, al Pico de las Carretas, de cabida 6 áreas y 48 centiáreas, que linda: Norte, Claudio Morán; Sur, camino de Fresno; Este, Isaac García Garrido y Oeste, Claudio Morán. Riqueza imponible, 10,45 pesetas. Capitalización para la subasta, 209,00 pesetas.

Deudor: D. Constantino Miguélez González

Una viña en término municipal de Pajares de los Oteros, en Villabonillos, a la caseta de Bernardo, de cabida 47 áreas y 55 centiáreas, que linda: Norte, camino de Cabañas; Sur, Santiago Carpintero; Este, Leonardo Miguélez, y Oeste, Juan Fernández. Riqueza imponible, 76,49 pesetas. Capitalización para la subasta, 1.529,80.

Deudor: D. Lucinio Pérez Andrés

Una viña en término municipal de Pajares de los Oteros, situada en el pueblo de Pobladura, en el pago de La Mata, de cabida 29 áreas y 70 centiáreas, que linda: Norte, Martiniano Paniagua; Sur, Lucinio Pérez; Este,

Benedicto Sánchez, y Oeste, Isaac Santos. Riqueza imponible, 68,17 pesetas. Capitalización para la subasta, 1.363,40.

Otra viña en igual término, pueblo y pago que la anterior, de cabida 32 áreas y 13 centiáreas, que linda: Norte, Claudio Marcos; Sur, camino de Valdemuzarra; Este, Visitación Alvarez, y Oeste, Gaspar Melón. Riqueza imponible, 51,72 pesetas. Capitalización para la subasta, 1.034,40.

Notifíquese esta providencia a los interesados conforme al Art. 84 del Estatuto de Recaudación; librese según previene el Art. 95, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento este expediente a la Tesorería de Hacienda, en cumplimiento y a los efectos del Art. 103.»

Y como de las actuaciones de los respectivos expedientes resultan de domicilio desconocido los deudores comprendidos en los mismos, por medio del presente Edicto, se les notifica la anterior providencia de embargo de bienes inmuebles, conforme a lo que dispone el n.º 5.º del Art. 84 del vigente Estatuto de Recaudación, para que dentro de los tres días siguientes a la publicación de los anuncios, presenten y entreguen en la Oficina Recaudatoria de Zona, por sí, o representantes autorizados, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suprirlos a su costa; con la advertencia, de que transcurridos los ocho días siguientes sin cumplimentar cuanto se les notifica, o haber realizado el pago de los descubiertos, serán declarados rebeldes según determina el Art. 127, pues así está acordado por providencia de hoy.

Pajares de los Oteros, a 22 de Abril de 1953.—El Recaudador, F. Salán.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Luis Porto. 1720

Distrito Minero de León

Don José Silvareño González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Esteban Fernández Sánchez, vecino de León, se ha presentado en esta Jefatura el día 27 del mes de Enero, a las diez horas y diez minutos, una solicitud de permiso de investigación de carbón, de 240 pertenencias llamado «Mary Carinen Segunda», sito en el paraje La Majada, La Mata, La Vellilla, La Capilla y otros, de los términos de El Otero de Valdetuéjar, Las Muñecas y Villalmonte, del Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar.

Hace la designación de las citadas 240 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón que señala el kilómetro 2 de la carretera de La Mata de Montegudo a Puente Almuhey, en términos de El Otero de Valdetuéjar; desde el punto de partida se medirán 2.000 metros al Norte y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 1.200 metros al Este y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 2.000 metros al Sur y se colocará la 3.ª estaca, y desde ésta se medirán 1.200 metros al Oeste y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.815
León, 23 de Abril de 1953.—José Silvariño. 1672

Don José Silvariño González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. José Perandones Cordero, vecino de Astorga, se ha presentado en esta Jefatura el día 25 del mes de Febrero, a las once horas y veinte minutos, una solicitud de permiso de investigación de grafito y otros, de 137 pertenencias llamado «Pilarina», sito en el paraje Solana de Vibora, del término de Quintanilla de Somoza, Ayuntamiento de Luyego de Somoza.

Hace la designación de las citadas 137 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el cruce del Valle del río Valdespino con el camino de Pozos a Quintanilla, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Este 25 grados Sur y 300 metros; de 2.ª a 3.ª Norte 25 grados Este y 600 metros; de 3.ª a 4.ª Oeste 25 grados Norte y 2.000 metros; de 4.ª a 5.ª Sur 25 grados Oeste y 700 metros; de 5.ª a 6.ª Este 25 grados Sur y 1.700 metros; de 6.ª a punto de partida Norte 25 grados Este y 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudi-

cados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.825.
León, 24 de Abril de 1953.—El Ingeniero Jefe, J. Silvariño. 1718

CADUCIDADES

ANUNCIO

Por resolución de esta Jefatura de Minas de fecha 25 de Marzo próximo pasado, han sido caducadas las concesiones derivadas de los permisos de investigación «Mary-Pepa» número 11.184, de 674 pertenencias, de mineral de carbón, sito en el Ayuntamiento de Cármenes; «Concha» número 11.197, de 168 pertenencias, de mineral de carbón, sito en el Ayuntamiento de Cármenes, y «Mary-Blanca» número 11.248, de 1.014 pertenencias, de mineral de carbón, sito en los Ayuntamientos de Cármenes y Valdelugueros, por no haber presentado en el plazo reglamentario de quince días que señala el artículo 91 del Reglamento de Minería una póliza de 157,50 pesetas por derechos de título de propiedad y el papel de pagos al Estado como reintegro por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, declarando franco los terrenos que comprenden dichas concesiones, y se admitirán nuevas solicitudes que les afectan, una vez transcurridos ocho días de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo las horas de oficina para que puedan presentarse de las diez a las trece horas.

León, 24 de Abril de 1953.—El Ingeniero Jefe, P. A., Manuel Sobrino. 1719

Según oficio de la Delegación de Hacienda de León, de fecha 16 de Abril próximo pasado, ha sido caducada definitivamente la concesión minera de carbón denominada «Ciano» número 10.910, en el término municipal de Folgoso de la Ribera, siendo concesionario D. Agustín Torre Martínez, con domicilio en Pola de Laviana (Asturias) y cuyo representante en León es D. Joaquín Fernández Peláez, por no haber ingresado el importe del canon de superficie correspondiente al año 1951, en el plazo que determina el párrafo 1.º del artículo 171 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del citado Reglamento, se declara franco el terreno de la concesión que queda relacio-

nada, advirtiendo que podrán hacerse nuevas peticiones que le afecten una vez transcurridos ocho días de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, presentando las correspondientes solicitudes en las oficinas del Distrito Minero, Suero de Quiñones, número 6, desde las diez a las trece horas.

León, 7 de Mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe, J. Silvariño. 1838

ANUNCIOS

Por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas han sido declarados conclusos para titulación los expedientes de concesión nombrados «Demasia El Triunvirato» número 3.892, de 33,1017 pertenencias; «Ampliada Bis» número 2.977 bis, de 13 pertenencias, y «El Porvenir Bis» número 1.213 bis, de 12 pertenencias, sitos en el término municipal de Igüeña, siendo concesionario D. Benito Peix Manzano, con domicilio en Salamanca; «El Triunvirato Bis» número 3.725, de 20 pertenencias; «Demasia a El Triunvirato Bis», número 3.914 bis, de 18,8983 pertenencias, y «Santiago Bis» número 3.791 bis, de 44 pertenencias, sitos en el término municipal de Igüeña, siendo concesionario la Sociedad Antracitas de Quiñones, S. A., domiciliada en León.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Minería, advirtiendo que contra esta declaración cabe recurso ante la Dirección General de Minas y Combustibles en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de esta publicación.

León, 30 de Abril de 1953.—P. El Ingeniero Jefe, M. Sobrino. 1817

Minero Siderúrgica de Ponferrada S. A., solicita autorización para instalar un cargadero de carbón en la estación de San Miguel de las Dueñas de la compañía de la RENFE.

Dicho cargadero tendrá una longitud de 62,40 metros y una anchura de 9 metros y se ejecutará junto a la vía muerta de dicha estación.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean perjudicados, puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas, en el plazo de 30 días, estando, en ese tiempo, el proyecto a la vista del público en la Jefatura de Minas de León.

León, 12 de Mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe, J. Silvariño.

1909 Núm. 566.—34,65 ptas

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan.

Días	Minas	Mineral	Núm. expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
25 Mayo 1953	Los Aloncos	Hierro	11.721	Busdongo	Villamanín	Antracitas de la Granja S. A.	La Granja de S. Vicente	Agencia Soto	Ninguna.
26 idem	Maximino	Carbón	11.562	Idem	Idem	Minas Antracita Reunidas	León	No tiene.	Ampl. Decreto 2.º n.º 10.174 y 2.ª Ampl. Decreto 2.º n.º 10.540.
27 idem	Rosita 2.ª	Hierro	11.685	Villamanín	Idem	Trinitario González	Ponferrada	Joaquín F. Peláez	Se ignoran.
28 idem	Soledad	Hierro y otros	11.736	Idem	Idem	José Viñuela López	La Vid	José Rodríguez Arias	Idem.
29 idem	San José	Cobre	11.647	Campo	Campo la Loma	Eduardo Moro Sáinz	Oviedo	Alfredo Morán Sánchez	Idem.
30 idem	Lolita	Idem	11.648	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.
8 Junio 1953	Angelita	Idem	11.710	Villanueva de Pontedo	Idem	Fernando Cortina Alvarez	Idem	Idem	Idem.
9 idem	Carmen	Hierro	11.760	Felmin	Idem	Antonio del Valle	León	No tiene	Idem.
10 idem	Mercedés	Plomo y otros	11.637	Valle	Vegacervera	Isidoro Fernández	Valle de Vegacervera	Pedro Pérez Merino	Idem.
11 idem	Treceño	Hierro y otros	11.696	Buiza y La Vid	Pola de Gordón	Aniano Treceño	Villar del Puerto	Tomás Herrero	Idem.
12 idem	Treceño 2.º	Idem	11.749	La Vid	Idem	Secundino González	Idem	Idem	Idem.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 12 de la vigente Ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 13 de Mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe, José Silvarriño.

1927

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESIONES

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con su decreto marginal de 31 de Marzo del año en curso, me remite la Orden del Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas de 28 del mismo mes y año, que dice:

«Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes de la Presa de «Los Comunes», en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Esla, en término municipal de Gradefes (León), con destino al riego en finca de su propiedad.

«Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el Boletín Oficial del Estado de 9 de Noviembre de 1951, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. Manuel M.ª Jiménez Espuelas, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del Presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y la certificación del Acta de la sesión en la que se tomó el acuerdo de solicitar esta concesión.

«Resultando que sometida la petición a información pública, fueron presentadas varias reclamaciones; una por Iberduero, S. A., solicitándose determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del R. D. L. de 23 de Agosto de 1926; tres por otros partícipes de la misma Comunidad; otras dos por el Presidente de la Comunidad de Regantes de Villahibiera y Villamondrin de Rueda y la última por D.ª Felisa Población Pérez. La de los partícipes de la Comunidad temen que al estar situados los terrenos a mayor altura que el aprovechamiento que se utiliza se impida o dificulte grandemente el riego de la finca de los reclamantes, Los Presidentes de las Comunidades de Regantes indicadas, alegan que tienen otros aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y que en época de estiaje deja de correr el agua por el río. En análogos términos se pronuncia D.ª Felisa Población, usuaria de un aprovechamiento industrial. El Presidente de la Comunidad de Regantes peticionaria contesta diciendo que todavía falta mucho para que se alcance la superficie de terreno y el volumen de agua destinado al riego que fué previsto en la Orden Ministerial de 25 de Marzo de 1935 que aprobaba el Plan General de aprovechamientos hidráulicos de la cuenca del Duero. Que con los caudales normales del río Esla se podrá atender las necesidades de la ampliación sin perjudicar las concesiones de aguas abajo y que siendo los otros reclamantes partícipes de la misma Comunidad, quedarán perfectamente atendidos sus intereses en la futura

zona de ampliación, como lo son en la de riegos tradicional y esas reclamaciones deberán resolverse en el seno de la Comunidad.

«Resultando que se ha efectuado la confrontación del Proyecto, levantándose el Acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; que esta concesión que se solicita es ampliación de otro aprovechamiento que figura inscrito a nombre de la Comunidad por O. M. de 27 de Enero de 1951. En cuanto a las reclamaciones manifiesta que la de los partícipes de la Comunidad no debe tenerse en consideración, pues el día del reconocimiento se hizo constar que se reuniría la Comunidad para acordar la disminución de la zona de ampliación, lo que tuvo lugar, según certificación unida al expediente, limitando la zona regable a 189 Has., en lugar de las 238; que aunque con el caudal del río Esla estima seguirían efectuándose los riegos de las Comunidades reclamantes, puede fijarse al peticionario la condición de que la toma ha de disponerse de manera que no puedan entrar las aguas sin que discurra por el río el caudal concedido a la Comunidad de Regantes de Villahibiera y en cuanto a la reclamación de D.^a Felisa Población, más que de oposición es como reserva de derechos, ya que en caso de ser perjudicado el aprovechamiento que utiliza deberá ser indemnizada de los perjuicios que se le ocasiona. En consecuencia propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

«Resultando que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

«Considerando que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

«Considerando que las reclamaciones presentadas son tenidas en cuenta o desestimadas, según los casos, por las razones que alega el Ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

«Considerando que tiene la Comunidad peticionaria un aprovechamiento debidamente inscrito y por ello sujetos a determinadas condiciones firmes, no parece apropiado que, al serle concedida una ampliación del mismo, la totalidad del aprovechamiento quede sujeto a condiciones limitadas, con lo cual se desfigura la concesión, ya inscrita que de ser preferente a la de Villahibiera pasa a ser postergada a ella y convirtiéndose en provisional y pre-

cario un aprovechamiento de carácter definitivo.

«Considerando que conforme al criterio sentado por la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Octubre de 1934, todo aprovechamiento concedido,—o reconocido e inscrito—, con las formalidades legales crea a favor del concesionario un título legítimo de disfrute, del que no es posible desposeerlo, más que por expropiación forzosa, por haber incurrido en caducidad o por existencia de un perjuicio o lesión de otro derecho preexistente reclamado en tiempo y forma; supuestos todos ellos, no concurrentes en cuanto a la inscripción autorizada por O. M. de 27 de Enero de 1951, que siendo definitiva y firme debe ser respetada.

«Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes Condiciones:

«1.^a Se concede a la Comunidad de Regantes de la Presa de «Los Comunes» de los pueblos de Cubillas, San Cipriano, Vega, Sahechores y Quintanilla, autorización para derivar un caudal de 123 litros por segundo del río Esla, en término municipal de Gradefes (León), con destino al riego de 189 Has. en fincas propiedad de los componentes de dicha Comunidad, concesión que con los 367 litros por segundo para el riego de 367 Has. de terreno hace un total de 490 ljs. para 556 Has.

«2.^a Las obras se ajustarán al Proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Manuel M.^a Jiménez Espuelas en Noviembre de 1951. La Dirección de Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

«3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán quedar terminadas a los diez y ocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

«4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, disponiendo la toma en tal forma que no pueda entrar el agua sin que discurra por el río los 320 ljs. que tiene concedidos la Comunidad de Regantes de Villahibiera, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el Proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

«5.^a La inspección y vigilancia

de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero de Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Dirección General.

«6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

«7.^a El agua que se conceda queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

«8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

«9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

«10.^a Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.^o de Julio y 30 de Septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período de tiempo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Gradefes para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

«La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua, con los Pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan aguas de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la O. M. de 18 de

Abril de 1947 y Orden de la Dirección General de O. H. de 24 de Septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

«Cuando los terrenos que se pretenden regar, queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

«11.ª El aprovechamiento inscrito a título de prescripción a favor de la Comunidad peticionaria por O. M. de 27 de Enero de 1951, queda respetado en toda su integridad y condicionado y manteniendo su carácter de preferente sobre el aprovechamiento de la Comunidad de Villahibiera e igualmente el de definitivo en todas las épocas del año.

«12.ª Queda sujeta esta Concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

«13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

«14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas Condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

«15.ª Caducará esta Concesión por incumplimiento de estas Condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

«Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas Condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro, comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Valladolid, 7 de Abril de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

1486 Núm. 544—598,95 ptas.

Servicios Hidráulicos del Norte de España

Aguas terrestres.—Inscripciones

ANUNCIO

D. Javier Fernández Alvarez y don Luis García, vecinos de Villaseca de Laciana, Ayuntamiento de Villablino, solicitan la inscripción a su favor, en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas del que vienen disfrutando en el río de Lumajo, por la presa llamada «Puerto de Pranzuelo», en términos de su vecindad, con destino al riego de unas 80 áreas de terreno de su propiedad.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de León, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Villablino, o en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle Dr. Casal n.º 2, 3.º, de esta ciudad.

Oviedo, 17 de Marzo de 1953.—El Ingeniero Director, I. Fontana.

1254 Núm. 556.—47,85 ptas

D. Casimiro Fresco, vecino de Villaseca de Laciana, Ayuntamiento de Villablino, solicita la inscripción a su favor, en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, del que viene disfrutando en el río de Lumajo, por la presa llamada «Puerto de Puente del Ciobo», en términos de su vecindad, con destino al riego de una 6 áreas de terreno de su propiedad.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de León, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Villablino, o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle Dr. Casal, n.º 2, 3.º, de esta ciudad.

Oviedo, 16 de Marzo de 1953.—El Ingeniero Director, I. Fontana.

1256 Núm. 557.—46,20 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de
Almanza

Anuncio de oposición restringida.—Según lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Reglamento de Funcionarios de Administración Local vigente, este Ayuntamiento convoca a oposición restringida una plaza de Portero-Alguacil de este Ayuntamiento, para su pro-

visión en propiedad, entre el personal que haya prestado servicios como tal Portero-Alguacil, de forma ininterrumpida con más de cinco años de antelación al primero de Julio de 1952.

1.ª En el plazo de treinta días hábiles, a partir de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el concursante o concursantes, deberán presentar su solicitud, escrita de su puño y letra, en la Secretaría Municipal, acompañada de la documentación siguiente:

a) Certificado del acta de nacimiento.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.

d) Certificado acreditativo de carecer de antecedentes penales.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.

f) Certificado de los servicios prestados y hallarse desempeñando tal función ininterrumpidamente con más de cinco años en 1.º de Julio de 1952.

g) Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de su cargo.

h) Cuantos documentos acrediten méritos especiales.

2.ª Toda la documentación será reintegrada conforme a la Ley del Timbre y se presentará en el plazo señalado.

En la fecha que oportunamente se señale y que será notificada a los solicitantes en forma reglamentaria, será sometido a la práctica de un examen de aptitud que consistirá en el desarrollo de los dos ejercicios siguientes:

Primero.—Ejercicio escrito.—Consistirá en la escritura al dictado, resolución de dos problemas de aritmética elemental y redacción de dos diligencias de notificación.

Segundo.—Ejercicio oral.—Consistirá en contestar a varias preguntas relacionadas con el cargo de Alguacil portero.

3.ª El Tribunal que ha de actuar en este concurso, será nombrado por la Corporación municipal, conforme dispone el artículo 260 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, siendo el encargado de fijar el día en que hayan de actuar los concursantes y que será después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria. El Tribunal no concederá otra calificación que la de apto y no apto, y el que resultare nombrado tiene la obligación de servir también la pla-

za de Alguacil del Juzgado de Paz y tomará posesión en propiedad de la plaza dentro de los ocho días siguientes a la notificación de su nombramiento.

4.ª La dotación o sueldo de la plaza es la que fija el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Almanza, 8 de Mayo de 1953.—El Alcalde, (ilegible).
Núm. 553.—158,40 ptas.
1889

Ayuntamiento de Valdepolo

Por acuerdo de la Corporación Municipal y haciendo uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo de 1952, en su segunda disposición transitoria, se anuncia a concurso restringido, para la provisión en propiedad, la plaza Alguacil-Portero, entre las personas que hayan desempeñado tal cargo con carácter interino, temporero o eventual, durante el plazo de cinco años consecutivos, con anterioridad al 1 de Julio de 1952, y cuya plaza está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, dos pagas extraordinarias, quinquenios y demás derechos que establece el citado Reglamento y con arreglo a las siguientes.

B A S E S

En el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Declaración jurada de no hallarse en ningún caso de incapacidad o incompatibilidad que establece el Reglamento de Funcionarios.
- c) Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de residencia.
- d) Certificación de antecedentes penales.
- e) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico para el desempeño del cargo.
- f) Certificado de servicios prestados en esta Corporación.

Terminado el plazo de admisión de instancias, la Alcaldía hará pública la lista de aspirantes, concediendo un plazo de ocho días para subsanar defectos.

El Tribunal que ha de actuar en este concurso será nombrado por la Corporación Municipal, conforme a lo que determina el artículo 260 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y ante el cual se presentarán los aspirantes admitidos al día siguiente hábil después de transcurrir dos meses de la publicación del presente anuncio.

El examen de aptitud para el desempeño de la plaza constará de dos ejercicios, uno escrito y otro oral.

El escrito consistirá en escritura al dictado durante diez minutos y cuyo texto versará sobre diligencias de notificación o requerimiento, y resolución de dos problemas relacionados con las cuatro reglas fundamentales de Aritmética.

El oral consistirá en contestar a varias preguntas relacionadas con el cargo de Alguacil.

La calificación del Tribunal será de «apto» o «no apto».

Del resultado del examen se levantará la correspondiente acta que se elevará a la Corporación Municipal, que resolverá en definitiva, y cuya resolución será notificada a los interesados, y el designado, deberá tomar posesión del cargo en el plazo de ocho días.

Valdepolo, 5 de Mayo de 1953.—El Alcalde, José Luis Presa.
1836 Núm. 525.—141,90 ptas.

Ayuntamiento de Villadangos del Páramo

Anuncio de concurso para proveer en propiedad la plaza de Alguacil-Portero de este Ayuntamiento.—Por acuerdo de la Corporación municipal de este Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades que le confiere la segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de Mayo de 1952, convoca concurso restringido para la provisión en propiedad de la plaza de Alguacil-portero de este Ayuntamiento, entre el personal que haya desempeñado tal cargo con carácter interino, temporero o eventual, durante cinco años consecutivos con antelación al primero de Julio de 1952, y con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera.—Tendrán derecho a tomar parte en este concurso, con arreglo a la segunda disposición transitoria del referido Reglamento, todos los que hubieren desempeñado este cargo con carácter interino, temporero o eventual por más de cinco años consecutivos, con anterioridad al primero de Julio de 1952.

Segunda.—En el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Declaración jurada de no hallarse incurrido en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- c) Certificado de buena conduc-

ta expedido por la Alcaldía de su residencia.

d) Certificado acreditativo de carecer de antecedentes penales.

e) Certificado médico de no padecer ninguna enfermedad contagiosa o defecto físico que le inhabilite para el cargo.

f) Certificado de adhesión al Movimiento, expedido por la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la residencia del solicitante.

g) Certificado acreditativo de los servicios prestados a este Ayuntamiento.

No será admitida ninguna solicitud a la que no se acompañen los documentos reseñados.

Tanto la admisión al concurso como la fecha en que los interesados serán sometidos a la práctica de un examen de aptitud que justifique su suficiencia, será comunicada a los mismos reglamentariamente, consistiendo el examen de aptitud en el desarrollo de dos ejercicios en la forma siguiente:

Ejercicio escrito.—Consiste en escritura al dictado durante quince minutos, resolución de dos problemas de aritmética elemental y redacción de dos diligencias de notificación en igual tiempo.

Ejercicio oral.—Consistirá en contestar a varias preguntas relacionadas con el cargo de Alguacil.

Todo ello será juzgado por un Tribunal nombrado al efecto por la Corporación municipal, el que no concederá otra puntuación que la de «apto» o «no apto».

La dotación de la plaza será de 5.000 pesetas anuales, dos pagas extraordinarias, quinquenios y demás derechos que establece el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Será obligación del que resulte nombrado llevar a su cargo la Alguacilería del Juzgado de Paz.

Villadangos del Páramo, a 29 de Abril de 1953.—El Alcalde, Máximo Argüello.
1860 Núm. 552.—165,00 ptas.

Ayuntamiento de Benavides de Orbigo

Al día siguiente siguiente hábil después de veinte de aparecido el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, la subasta pública por pujas a la llana, de la venta de ocho solares al sitio del Prado Palacio, cuya enajenación fué aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Benavides de Orbigo, 9 de Mayo de 1953.—El Alcalde, M. Gordón.
1916 Núm. 560.—24, 75 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia número Uno de León

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de Primera Instancia del núm. 1 de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de la Sucursal del Banco de Bilbao, S. A., en esta capital, representada por el Procurador D. Santiago Berjón, contra D. Aurelio Rodríguez Mato y su esposa doña Carmen Bartolo, declarados en rebeldía, sobre pago de 25.000 pesetas de principal, más intereses legales y costas, en cuyo procedimiento y para asegurar dichas responsabilidades, la Comisión Judicial hizo formal traba de embargo sobre el inmueble que a continuación se describe, el cual por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y con rebaja de un veinticinco por ciento de su tasación.

Una finca rústica, sita en Campolongo, parroquia de Salcedo, término del Ayuntamiento de Pontevedra, denominada «Espincelo» y también «Fadrique», de labradío y viñedo, con una cabida de diecinueve concas y cuarto, equivalentes a 10 áreas y 8 centiáreas; linda: al Norte, con terreno igual de Pilar Solla Pérez; Sur, otro terreno de igual nombre de Carmen Solla; Este, con carretera vecinal de Campolongo, y Oeste, con José Luis Bercala, muro en medio. Inscrita al folio 136 vuelto del Libro 106 de Pontevedra, tomo 318, inscripción 4.ª de la finca 5726.

Sobre esta finca existen dos edificaciones, en las cuales los demandados tienen la siguiente participación, que es la que se subasta:

«Casa señalada con el número 52. Cuatro diez y ocho avos de dicho inmueble. Esta casa está valorada en setenta y nueve mil seiscientas pesetas.

«Casa núm. 54.—Con una participación de diez y siete treinta y seis avos en esta casa, que consta de escalera de ascenso a la segunda planta, situada al Sur y encima de la entrada de la huerta. Tasada en cuarenta y cuatro mil quinientas pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día diez del próximo mes de Junio en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia núm. 1, y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto, el diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que el re-

mate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en León a veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández.

1910

Núm. 564.—135,30 ptas.

Juzgado Comarcal de Sahagún

Don Inocencio Martínez Casasola, Secretario del Juzgado Comarcal de Sahagún.

Doy fe: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado con el número 46 de 1952 y del que más adelante se hará mención ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia: En Sahagún a treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. El Sr. D. Florencio Espeso Ciruelo, Juez Comarcal de esta villa y su Comarca ha visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos entre partes de una y como demandante don Jesús Domínguez Valbuena, Abogado con ejercicio en esta villa, en nombre y representación de doña Ludivina Prieto Martínez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, de la misma vecindad, la que litiga en concepto de pobre; y de otra como demandados don Manuel Herrero Ania y su esposa doña Anatolia Prieto Espeso, mayores de edad y vecinos de Barcelona, sobre realización de obras necesarias en finca urbana.

Fallo: Que accediendo a las pretensiones del actor debo condenar y condeno a los demandados doña Anatolia Prieto Espeso y su esposo don Manuel Herrero Ania a que previo derribo de la pared de la parte izquierda según se entra en la casa de su propiedad sita en la calle del Pozo o de la Estación de esta villa y que lleva en arrendamiento la demandante doña Ludivina Prieto Martínez, procedan a su reconstrucción en forma adecuada para evitar otro derrumbamiento prematuro, para lo que una vez buscado el firme de cimentación, levantarán cuatro pilares de asta y medio de ladrillo macizo de cuatro metros de altura, y construirán unos entrepaños de media asta de adobe o ladrillo con su consiguiente revoque, dándoles una superficie aproximada de seis metros de alto por doce de largo; con expresa imposición de costas a dichos demandados. Notifíquese esta sentencia en la forma establecida por la Ley de Enjuiciamiento Civil a los demandados declarados en rebeldía a no pedirse por la actora la notificación personal de ellos.

Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Florencio Espeso.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a los demandados rebeldes doña Anatolia Prieto Espeso y don Manuel Herrero Ania, expido la presente que visa el señor Juez y se sella con el de este Juzgado en Sahagún a ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Inocencio Martínez.—V.º B.º: El Juez Comarcal, Florencio Espeso. 1558

Cédula de citación

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado a virtud de denuncia de la Guardia Civil de esta villa contra Diego Pérez Sánchez, de 27 años de edad, soltero, jornalero, natural de Huerca-Overa (Almería), vecino de Barcelona, hoy en ignorado paradero, sobre estafa a la Renfe por viajar sin billete, el Sr. D. Florencio Espeso Ciruelo, Juez Comarcal de esta villa y su Comarca en providencia de esta fecha acordó señalar para la celebración del juicio el día seis de Junio próximo y hora de las once de la mañana.

Y por medio de la presente se cita al denunciado Diego Pérez Sánchez para que el día y hora señalados comparezca en este Juzgado sito en la Avenida de José Antonio, 11, a la celebración del juicio, a cuyo acto deberá concurrir provisto de las pruebas que intente valerse y bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar y pudiendo dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la Ley procesal criminal.

Sahagún treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Inocencio Martínez. 1873

Requisitoria

Pedregal Fanjul, Víctor, hijo de Evaristo y de Perfecta, natural de Oviedo, estado casado, profesión albañil, de 31 años de edad, domiciliado últimamente en León, Escorial número 5, procesado por hurto en causa núm. 20 de 1952, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vitoria para ser reducido a prisión bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

Vitoria, 13 de Abril de 1953.—El Juez de Instrucción, (ilegible). 1569

LEON

Imprenta de la Diputación provincial

— 1953 —